

Política de Conflicto de Intereses - Admirals Europe Ltd

Válido a partir del 11.12.2025

***La referencia a Admirals Europe Ltd siempre se interpretará como "Admirals Europe Ltd (anteriormente Admiral Markets Cyprus Ltd)"**

1.1 '**Admirals Europe Ltd**' es una Empresa de Inversión de Chipre constituida bajo las leyes de Chipre, con su principal centro de negocios en Agias Zonis 63, 3090, Limassol, Chipre, y registrada en el Registro de Empresas de Nicosia bajo el número: HE 310328 (la "*Empresa*"). La Empresa está regulada como Empresa de Inversión de Chipre (*CIF*) por la Comisión de Valores y Bolsa de Chipre (*CySEC*) bajo la licencia número 201/13.

1.2 La Empresa opera bajo la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (la "Directiva 2014/65/UE de Mercados de Instrumentos Financieros" o "MiFID II") y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE, en su última modificación por la Directiva (UE) 2016/1034 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de junio de 2016 y bajo el Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (el "MiFIR"), que fue implementado en Chipre por la Ley de Servicios de Inversión y Actividades y Mercados Regulados de 2017 (Ley 87(I)/2017), la cual establece la prestación de Servicios de Inversión, el ejercicio de Actividades de Inversión, el funcionamiento de Mercados Regulados y otros asuntos relacionados (la "Ley de Servicios de Inversión y Actividades y Mercados Regulados"), as thy el mismo podrá ser modificado y enmendado ocasionalmente.

1.3 El '**Artículo 34**' de **MiFID II** establece que las empresas deben asegurar que la divulgación a los Clientes de los Conflictos es una medida de último recurso que solo puede utilizarse cuando las disposiciones organizativas y administrativas establecidas por la Empresa para prevenir o gestionar sus Conflictos de Intereses no sean suficientes para asegurar, con una confianza razonable, que se evitarán los riesgos de daño a los intereses del Cliente.

1.4 Existe un requisito para que las Empresas de Inversión elaboren, establezcan, implementen y mantengan una '**Política de Conflictos de Intereses**' eficaz, por escrito. Cuando una Empresa de Inversión sea miembro de un grupo, dicha política debe tener en cuenta las circunstancias que puedan dar lugar a un 'Conflicto de Intereses' como resultado de las actividades comerciales de otros miembros del grupo.

1.5 La '**Política de Conflictos de Intereses**', establecida de acuerdo con la legislación mencionada, debe incluir el siguiente contenido:

a. debe identificar, con referencia a los servicios de inversión y/o servicios auxiliares

específicos realizados por o en nombre de la Empresa de Inversión, las circunstancias que constituyen o pueden dar lugar a un 'Conflicto de Intereses' que implique un riesgo material de daño a los intereses de uno o más Clientes; y

b. debe especificar los procedimientos a seguir y las medidas a adoptar para gestionar dichos 'Conflictos de Intereses'.

1.6 Estos procedimientos deben estar orientados a:

a. prevenir o controlar el intercambio de información entre Personas Relevantes dedicadas a actividades que impliquen un riesgo de 'Conflicto de Intereses' cuando el intercambio de dicha información pueda dañar los intereses de uno o más Clientes;

b. asegurar la supervisión separada de las Personas Relevantes cuyas funciones principales impliquen la realización de actividades en nombre de, o la prestación de servicios a, Clientes cuyos intereses puedan entrar en conflicto, o que de otra manera representen intereses diferentes que puedan entrar en conflicto, incluidos los de la Empresa de Inversión;

c. la eliminación de cualquier vínculo directo entre la remuneración de las personas relevantes dedicadas principalmente a una actividad y la remuneración de, o los ingresos generados por, diferentes personas relevantes dedicadas principalmente a otra actividad, cuando pueda surgir un «Conflicto de Intereses» en relación con esas actividades;

d. garantizar medidas para prevenir o limitar que cualquier persona ejerza una influencia inapropiada sobre la forma en que una Persona Relevante lleva a cabo los servicios de inversión y/o otros servicios auxiliares, o cualquier combinación de los mismos;

e. garantizar medidas para prevenir o controlar la participación simultánea o secuencial de una Persona Relevante en servicios de inversión y/o otros servicios auxiliares separados, o cualquier combinación de los mismos, cuando dicha participación pueda menoscabar la gestión adecuada de los «Conflictos de Intereses».

1.7 El proceso debe implicar las siguientes acciones:

a. Identificación de situaciones de «Conflictos de Intereses»;

b. Gestión de situaciones de «Conflictos de Intereses»;

c. Divulgación de «Conflictos de Intereses» en los casos en que dichas situaciones no puedan ser contenidas;

d. Mantener y actualizar registros de las situaciones de «Conflictos de Intereses» identificadas.

1.8 En línea con la **MiFID II**, la Empresa, en su capacidad como Empresa de Inversión de Chipre

autorizada y regulada por la Comisión de Valores y Bolsa de Chipre (CySEC), está, por lo tanto, obligada a:

- a. proporcionar a sus Clientes y potenciales Clientes una copia escrita de su **«Política de Conflictos de Intereses»** (en adelante, la **«Política»**); y
- b. tomar todas las medidas razonables para detectar y, cuando sea posible, evitar «Conflictos de Intereses».

1.9 En consecuencia, la Empresa ha establecido, implementado y mantiene una **«Política de Conflictos de Intereses»** efectiva y apropiada a su tamaño y organización, y a la naturaleza, escala y complejidad de su negocio.

1.10 Esta política:

- a. identifica, con referencia a los servicios de inversión y actividades y servicios auxiliares específicos llevados a cabo por o en nombre de la Empresa, las circunstancias que constituyen o pueden dar lugar a un «Conflicto de Intereses» y representan un riesgo material de daño a los intereses de uno o más Clientes;
- b. especifica los procedimientos a seguir y las medidas a adoptar para gestionar dichos «Conflictos de Intereses»;
- c. documenta el compromiso de la Empresa de actuar con honestidad, lealtad y profesionalidad y en el mejor interés de sus Clientes y de cumplir, en particular, con los principios establecidos en la legislación mencionada al proporcionar servicios de inversión y/o servicios auxiliares, o cualquier combinación de los mismos, relacionados con dichos Servicios.

2.1 La presente **«Política de Conflictos de Intereses»** no pretende crear, ni crea, derechos o deberes de terceros que no existirían si la **«Política de Conflictos de Intereses»** no se hubiera puesto a disposición, ni forma parte de ningún contrato entre la Empresa y cualquier Cliente.

DEFINICIONES

3.1 A los efectos de esta Política:

- a. **«Empresa»** significará «Admirals Europe Ltd», una Empresa de Inversión de Chipre constituida según las leyes de Chipre, con domicilio principal en Agias Zonis 63, 3090, Limassol, Chipre, y registrada en el Registro de Empresas de Nicosia con el número: HE 310328 (la «Empresa»). La Empresa está regulada como Empresa de Inversión de Chipre («CIF») por la Comisión de Valores y Bolsa de Chipre («CySEC») bajo el número de licencia 201/13 y cualquiera de sus filiales y asociadas.

b. **«Cliente(s)»** incluirá a todos los Clientes existentes y potenciales de la Empresa, así como a cualquier Cliente anterior de la Empresa donde las obligaciones fiduciarias o de otro tipo sigan vigentes, independientemente de su categorización como *«Cliente Minorista»*, *«Cliente Profesional»* o *«Contraparte Elegible»* (véase más abajo).

c. **«Servicios de Inversión»** y **«Servicios Auxiliares»** o **«Servicios»**, a menos que el contexto requiera lo contrario, significará cualquiera de los servicios y actividades, respectivamente, especificados en la *Parte I del Tercer Apéndice de la Ley de Chipre 87(I)/2017, que prevé la prestación de servicios de inversión, el ejercicio de actividades de inversión, el funcionamiento de mercados regulados y otros asuntos relacionados*, según los mismos puedan ser modificados y enmendados ocasionalmente, en relación con cualquiera de los instrumentos financieros enumerados en la *Parte III del Tercer Apéndice de la Ley de Chipre 87(I)/2017, que prevé la prestación de servicios de inversión, el ejercicio de actividades de inversión, el funcionamiento de mercados regulados y otros asuntos relacionados*, según los mismos puedan ser modificados y enmendados ocasionalmente.

d. **«Persona Relevante»** se refiere a cualquiera de los siguientes: (a) un director, socio o equivalente, gerente o representante designado (o, si aplica, agente vinculado) de la Empresa; (b) un director, socio o equivalente, o gerente de cualquier representante designado (o, si aplica, agente vinculado) de la Empresa; (c) un empleado de la Empresa o de un representante designado (o, si aplica, agente vinculado) de la Empresa; así como cualquier otra persona física cuyos servicios estén a disposición y bajo el control de la Empresa o de un agente vinculado de la Empresa y que participe en la prestación de actividades reguladas por parte de la Empresa; (d) una persona física que participe en la prestación de servicios a la Empresa o a su representante designado (o, si aplica, agente vinculado) en virtud de un acuerdo de externalización con el propósito de que la Empresa preste servicios y actividades de inversión.

3.2 A menos que el contexto exija lo contrario, todas las palabras y expresiones en mayúscula no definidas específicamente en esta Política tendrán los significados que se les asignan en el **«Acuerdo con el Cliente – Términos y Condiciones Comerciales»**, tal como se publica en el(los) sitio(s) web oficial(es) de la Empresa en la siguiente URL: <https://admiralmarkets.com/es>

OBJETIVO

4.1 El propósito de esta Política es establecer el enfoque de la Empresa para identificar y gestionar los «Conflictos de Intereses» que puedan surgir en el curso de sus actividades comerciales.

4.2 Como tal, esta Política tiene como objetivo identificar, gestionar y, cuando sea posible, prevenir los «Conflictos de Intereses» que puedan surgir entre:

a. la Empresa y sus Clientes;

b. los Clientes de la Empresa y la dirección, los empleados y los agentes vinculados de la

Empresa, incluyendo las personas directa o indirectamente vinculadas a los antes mencionados por control; y/o

c. los propios Clientes de la Empresa.

4.3 En particular, esta Política tiene como objetivo:

a. identificar las circunstancias que dan o pueden dar lugar a un «Conflicto de Intereses» que implique un riesgo grave de daño a los intereses de uno o más Clientes;

b. especificando los procedimientos y medidas a adoptar para gestionar dichos «Conflictos de Intereses»;

c. estableciendo las normas para mantener registros de servicios de inversión y/o auxiliares, o cualquier combinación de estos, en los que haya surgido o pueda surgir un «Conflicto de Intereses», en el caso de servicios de inversión y auxiliares en curso o cualquier combinación de estos.

4.4 La Empresa proporcionará a todos sus Clientes, antes del inicio de la prestación de cualquier servicio de inversión y/o auxiliar o cualquier combinación de estos, una versión resumida de esta Política mediante su publicación en el/los sitio/s web de la Empresa, en la siguiente dirección <https://admiralmarkets.com/>. La Empresa también informará a sus Clientes de su derecho a solicitar más información sobre esta Política.

4.5 Tenga en cuenta que, a pesar de los mejores esfuerzos de la Empresa, algunos «Conflictos de Intereses» no pueden erradicarse por completo y, en tales casos, la Empresa ha adoptado un enfoque transparente y justo para divulgar tales situaciones tan pronto como sean evidentes. En consecuencia, como se establece más adelante, los «Conflictos de Intereses» no gestionables se revelarán al Cliente para que este pueda juzgar, de acuerdo con su categorización, si desea hacer uso de los servicios de inversión y/o auxiliares proporcionados por la Empresa.

4.6 Alternativamente, como se indica más adelante, si la Empresa considera (a) que la revelación no es apropiada para gestionar adecuadamente el conflicto, y/o (b) que no puede gestionar el «Conflicto de Intereses» de ninguna otra manera, la Empresa podrá negarse a actuar en nombre del Cliente.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

A. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

5.1 Esta Política se aplica a todos los directores, empleados y/o personas vinculadas de la Empresa, incluidas las personas directa o indirectamente relacionadas con los anteriores por control, que estén, directa o indirectamente, conectadas con la Empresa (en adelante, «**Personas Relevantes**») y se refiere a todas las interacciones con los Clientes de la Empresa. Para evitar cualquier duda, la

política también se aplica a las sucursales de la Empresa, a los gerentes y empleados de dichas sucursales y/o a las personas vinculadas a las sucursales de la Empresa.

B. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA APLICACIÓN

5.2 A los efectos de identificar los tipos de «Conflictos de Intereses» que puedan surgir en el curso de la prestación de servicios de inversión y/u otros servicios auxiliares, o cualquier combinación de los mismos, y cuya existencia pueda dañar los intereses de un Cliente, la Empresa tiene en cuenta si la Empresa o cualquier Persona Relevante se encuentra en alguna de las situaciones que se describen a continuación, ya sea como resultado de la prestación de servicios de inversión y/u otros servicios auxiliares, o cualquier combinación de los mismos, o de otra manera (**«Conflicto(s) de Intereses»**).

5.3 Así, en términos generales, se considerará que existe un «Conflicto de Intereses» en los casos en que la Empresa pueda obtener una ganancia financiera al prestar servicios de inversión y/o servicios auxiliares, o cualquier combinación de los mismos, que a su vez sea perjudicial para uno o más Clientes, o en los casos en que uno o más Clientes obtengan una ganancia financiera o eviten una pérdida cuando exista la posibilidad de una pérdida concomitante para otro Cliente.

5.4 En cualquier caso, existirá un «Conflicto de Intereses» cuando se dé alguna de las siguientes situaciones:

- a. la Empresa y/o cualquier Persona Relevante pueda obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas de un Cliente;
- b. la Empresa y/o cualquier Persona Relevante tenga un interés en el resultado de un servicio prestado a un Cliente o de una transacción realizada en nombre de un Cliente, que sea distinto del interés del Cliente en dicho resultado;
- c. la Empresa y/o cualquier Persona Relevante tenga un incentivo financiero o de otra índole para favorecer el interés de otro Cliente o grupo de Clientes sobre los intereses de un Cliente particular;
- d. la Empresa y/o cualquier Persona Relevante realice la misma actividad que un Cliente, con la excepción de los Clientes clasificados como Contrapartes Elegibles;
- e. la Empresa y/o cualquier Persona Relevante reciba o vaya a recibir de una persona distinta de un Cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al Cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, distinto de la comisión o tarifa estándar por ese servicio.

IDENTIFICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

6.1 La identificación inicial de los «Conflictos de Intereses» es la primera etapa para salvaguardar la posición del Cliente.

Se deben identificar posibles conflictos entre diferentes actividades y/o intereses antes de prestar servicios de inversión y/o auxiliares a un Cliente.

A. PRINCIPIOS GENERALES

6.2 Un «Conflicto de Intereses» implica cualquier situación sujeta al menos a dos factores que están en conflicto entre sí. En caso de un «Conflicto de Intereses» bajo **MiFID II**, el Cliente al que se le presta el servicio de inversión siempre constituye un factor, mientras que la Empresa forma el otro. Sin embargo, también son concebibles situaciones en las que varios factores por parte de la Empresa están en conflicto con los intereses del Cliente.

6.3 Los «Conflictos de Intereses» requieren rutinariamente un ajuste equilibrado entre objetivos. Las regulaciones legales exigen que el objetivo de la prestación de servicios de inversión independiente y sin influencias para proteger y salvaguardar los intereses del Cliente tenga la máxima prioridad.

6.4 Dado que la Empresa ofrece una amplia gama de servicios de inversión y/o auxiliares, pueden surgir «Conflictos de Intereses» en particular debido a diferentes áreas de actividad, distintos servicios de inversión y servicios auxiliares o cualquier combinación de estos, así como por la colaboración con empresas relacionadas.

6.5 En particular, como se indicó anteriormente, pueden surgir «Conflictos de Intereses» en el contexto de cualquiera de las siguientes relaciones:

- a. entre la Empresa y sus Clientes;
- b. entre los Clientes de la Empresa y la dirección, los empleados y los agentes vinculados de la Empresa, incluyendo a las personas directa o indirectamente vinculadas a estos por control; y
- c. entre los propios Clientes de la Empresa.

B. EMPLEADOS Y ÁREAS DE NEGOCIO AFECTADAS

6.6 En el contexto de la amplia gama de servicios de inversión y/o auxiliares ofrecidos por la Empresa, pueden surgir «Conflictos de Intereses», a modo de ejemplo, en el contexto de:

- a. los servicios de inversión y/o servicios auxiliares, o cualquier combinación de estos, proporcionados por la Empresa a, para y/o en nombre de sus Clientes; en particular, los servicios de inversión y/o servicios auxiliares que la Empresa proporciona y en cuyo contexto pueden surgir posibles «Conflictos de Intereses» son los siguientes:

Servicios de inversión:

(i) Recepción y transmisión de órdenes en relación con uno o más instrumentos financieros.

(ii) Ejecución de Órdenes en nombre de Clientes.

(iii) Gestión de Cartera.

Servicios auxiliares:

(i) Salvaguarda y administración de instrumentos financieros por cuenta de clientes, incluyendo custodia y servicios relacionados como la gestión de efectivo/garantías, y excluyendo el mantenimiento de cuentas de valores al más alto nivel.

(ii) Concesión de créditos o préstamos a un inversor para permitirle realizar una transacción en uno o más instrumentos financieros, cuando la empresa que concede el crédito o préstamo esté involucrada en la transacción.

(iii) Servicios de cambio de divisas cuando estén relacionados con la prestación de servicios de inversión.

b. incentivos (por ejemplo, comisiones de venta, comisiones de seguimiento u otras recompensas con valor monetario) recibidos o concedidos por o a terceros (por ejemplo, comisiones de venta recibidas de o pagadas a terceros) en relación con servicios de inversión y/o servicios auxiliares, o cualquier combinación de estos, proporcionados por la Empresa a, para y/o en nombre de sus Clientes.

c. remuneración ligada al rendimiento pagada al personal de la Empresa y a los intermediarios en relación con los servicios de inversión y/o servicios auxiliares, o cualquier combinación de los mismos, prestados por la Empresa a, para y/o en nombre de sus Clientes;

d. incentivos concedidos al personal de la Empresa y a los intermediarios en relación con los servicios de inversión y/o servicios auxiliares, o cualquier combinación de los mismos, prestados por la Empresa a, para y/o en nombre de sus Clientes;

e. comisión de negociación en relación con los servicios y/o servicios auxiliares, o cualquier combinación de los mismos, prestados por la Empresa a, para y/o en nombre de los negocios de sus Clientes;

f. la relación de la Empresa con los emisores de instrumentos financieros, por ejemplo, relación financiera, emisiones conjuntas y cooperación;

g. la preparación de análisis financieros sobre valores ofrecidos para la venta a los Clientes de la Empresa;

h. acceso y uso de información obtenida por la Empresa o el personal de la Empresa y/o la alta dirección, que no es de dominio público, es decir, la Empresa o el personal de la Empresa y/o la alta dirección que obtiene información que no ha sido publicada;

i. relaciones personales del personal y/o la alta dirección de la Empresa, o de cualquier persona asociada a ellos, o la participación de estas personas en órganos de supervisión o asesoramiento.

C. POSIBLES ESCENARIOS QUE PODRÍAN GENERAR «CONFLICTOS DE INTERESES»

6.7 Con respecto a los servicios de inversión y/o servicios auxiliares mencionados, la Empresa ha realizado un análisis de ciertos posibles escenarios que podrían generar «Conflictos de Intereses»:

a. Posibles «Conflictos de Intereses» que pueden surgir al prestar el servicio de recepción y transmisión de Órdenes de Clientes en relación con uno o más instrumentos financieros

6.8 Cuando la Empresa presta el servicio de recepción y transmisión de Órdenes de Clientes en relación con uno o más instrumentos financieros, podrían surgir «Conflictos de Intereses» en casos en los que se reciban Órdenes al mismo tiempo de diferentes Clientes para la compra o venta de ciertos instrumentos financieros, como valores de renta variable, sin que exista una contraparte en el mercado para las diferentes Órdenes.

6.9 La Empresa puede recibir incentivos de gestoras de fondos y entidades emisoras como remuneración por la venta de sus instrumentos financieros. Esto puede incluir honorarios de seguimiento dependientes del volumen de la cartera pagados por las sociedades gestoras de fondos a partir de las respectivas comisiones de gestión cobradas a los inversores, y las comisiones de venta pagadas por los emisores de valores en forma de comisiones de colocación, reducciones en los precios de emisión (descuento/reembolso) y comisiones de seguimiento. Con el fin de evitar cualquier 'Conflicto de Intereses', en aquellos casos en los que la Empresa reciba incentivos por parte de sociedades gestoras de fondos y casas emisoras como remuneración por la venta de sus instrumentos financieros, la Empresa ha decidido no retener los incentivos pagados a favor de la Empresa, sino traspasar dichos pagos a sus Clientes.

6.10 Además, en algunos casos, la Empresa puede recibir incentivos no monetarios de otros proveedores de servicios en relación con su negocio de inversión, por ejemplo, análisis financieros u otros datos, formación y, en ocasiones, servicios y equipos técnicos para el acceso a información de terceros y sistemas de difusión. Estos incentivos no están directamente relacionados con los servicios proporcionados a los Clientes y la Empresa los utiliza para proporcionar los servicios de alta calidad que los Clientes esperan. Permiten mejoras continuas en los servicios de la Empresa.

6.11 Con respecto a las transacciones realizadas a través de su(s) plataforma(s) de trading online, la Empresa cobra comisiones de acuerdo con las condiciones acordadas con sus Clientes. El nivel de comisión se basa y se limita al recargo respectivo, según lo definido en la tabla actual de tarifas y

servicios de la Empresa, que está accesible en el/los sitio(s) web de la Empresa en la siguiente URL: www.admiralmarkets.com.

b. Potenciales 'Conflictos de Intereses' que pueden surgir al prestar el servicio de gestión discrecional e individual de carteras de inversión, de acuerdo con los poderes otorgados por los Clientes.

6.12 Cuando la Empresa presta el servicio de gestión discrecional e individual de carteras de inversión, los Clientes delegan la gestión de activos a uno de los gestores de carteras de la Empresa y, con ello, la decisión de comprar o vender instrumentos financieros individuales. La Empresa, a través de sus gestores de carteras, decide si comprar o vender activos basándose en las directrices de inversión acordadas con el Cliente, pero no obtiene la aprobación del Cliente en cada ocasión.

6.13 En estos casos, podrían surgir «Conflictos de Intereses» en las siguientes situaciones:

- a. en caso de compra o venta de instrumentos financieros en nombre de Clientes en mercados ilíquidos o no transparentes; en algunos casos, esto podría resultar en una gran ganancia para la Empresa o para otro Cliente.
- b. la comisión recibida por los empleados de la Empresa que prestan servicios de gestión de cartera o activos puede basarse en el rendimiento de la cartera del Cliente que gestionan; en este caso, puede existir un incentivo implícito relacionado con el aumento del rendimiento, lo que podría conducir a situaciones en las que los gestores, al momento de prestar el servicio, no tengan en cuenta los riesgos inherentes a sus decisiones de inversión, lo que lleva a acciones contrarias a los intereses de un Cliente o grupo de Clientes;
- c. la Empresa es el gestor discrecional de cartera para más de un Cliente, en particular en lo que respecta a cuestiones relacionadas con la asignación.

6.14 Como tales acuerdos pueden exacerbar los «Conflictos de Intereses» existentes, la Empresa, para contrarrestar los riesgos asociados, ha introducido procedimientos apropiados, en particular mediante un proceso de selección de inversión basado en el perfil individual de cada Cliente. Además, todos los incentivos recibidos en el ámbito de una relación con el Cliente vinculada a la gestión de cartera se transfieren a los Clientes de la Empresa.

6.15 La remuneración ligada al rendimiento es otra área donde existe un potencial 'Conflicto de Intereses' cuando la Empresa proporciona el servicio de gestión discrecional e individual de carteras de inversión. Aquí, es imposible excluir la posibilidad de que un gestor de cartera pueda asumir riesgos desproporcionados con el fin de maximizar su remuneración ligada al rendimiento.

6.16 Las medidas para reducir este riesgo incluyen el monitoreo interno de las decisiones de inversión por parte del personal y la combinación de la remuneración ligada al rendimiento y la remuneración fija, según lo establecido en la 'Política de Remuneración' de la Empresa.

c. Comisiones de retrocesión

6.17 Las comisiones de retrocesión son los sobornos, comisiones de seguimiento, comisiones de intermediación y otros pagos realizados a asesores o distribuidores por parte de gestores de activos. Estos pagos se realizan con dinero del Cliente, pero a menudo no se divulgan a los Clientes. Una crítica planteada contra las comisiones de retrocesión es que el sistema anima a los asesores a promover fondos o productos porque recibirán una comisión y no porque sean los más adecuados para los inversores finales.

6.18 La Empresa no acepta comisiones por retrocesión. Una situación en la que un proveedor de un producto entrega un porcentaje de las comisiones recibidas de otra empresa (por ejemplo, un distribuidor de este producto) se considerará una comisión por retrocesión y no será aceptada por la Empresa. Para ser consideradas aceptables, todas las tarifas, comisiones o ganancias pagadas o recibidas en relación con una inversión y/o servicio auxiliar deben estar diseñadas para mejorar la calidad del servicio en cuestión y deben ser compartidas con el Cliente.

6.19 Además, las ganancias pagadas o recibidas por la Empresa no deben, en modo alguno, afectar el deber de esta de actuar en el mejor interés del Cliente.

d. Incentivos y regalos

6.20 Los regalos y atenciones ofrecidos por los Clientes de la Empresa pueden influir en el comportamiento de los miembros del personal de una manera que entre en conflicto con el interés de la empresa o de los (otros) Clientes de la Empresa.

5.21 En algunas circunstancias, dichos regalos y/o atenciones podrían situar a la Empresa en una situación en la que no cumpliría con el deber general de actuar de acuerdo con los mejores intereses de sus Clientes.

6.22 Este podría ser el caso, por ejemplo, cuando la Empresa se presenta como la que consigue el mejor acuerdo para su Cliente, y el incentivo influye en la colocación de sus negocios de una manera que es contraria a los intereses de sus Clientes, o la Empresa está involucrada en la liquidación de reclamaciones y también recibe una comisión por beneficios que influye en cómo liquida las reclamaciones en nombre de sus Clientes de una manera que es contraria a los intereses de sus Clientes.

e. Otros 'Conflictos de Intereses' que pueden surgir

6.23 Finalmente, los gerentes, empleados, corredores o personas directa o indirectamente asociadas con la Empresa por una relación de control pueden estar sujetos a potenciales 'Conflictos de Intereses' en virtud de sus vínculos familiares, económicos o profesionales, o por cualquier otra razón relacionada con un procedimiento, servicio o transacción, en los casos en que:

a. puedan obtener una ganancia financiera o evitar una pérdida financiera, a expensas de un Cliente;

b. tengan un interés en el resultado del servicio prestado a un Cliente o de la transacción realizada en su nombre, distinto del interés del Cliente.

6.24 La Empresa misma puede tener un "Conflicto de Intereses" en los casos en que adquiere un instrumento financiero para un Cliente y luego lo vende inmediatamente a otro de sus Clientes o viceversa.

f. Conflictos derivados de terceros Remuneración, Afiliados, Introdúcers y Socios de Marketing

6.25 La Empresa puede cooperar con entidades o personas de terceros ("Socios"), incluyendo afiliados, introductores y socios de marketing, con el propósito de promocionar sus servicios. Estos acuerdos pueden generar conflictos de intereses reales o potenciales, especialmente cuando la remuneración está vinculada a la adquisición de clientes, la cualificación de clientes potenciales o el rendimiento de marketing.

6.26 Modelos de Remuneración e Incentivos

La Empresa puede remunerar a los Socios utilizando criterios comerciales predefinidos, que incluyen, entre otros:

- Costo por Adquisición (CPA)
- Costo por Lead Calificado (CPQL)
- Costo por Lead (CPL)

Dicha remuneración puede constituir incentivos según la Directiva MiFID II y las regulaciones aplicables de CySEC. La Empresa trata estos acuerdos como posibles desencadenantes de conflictos y aplica una supervisión y gobernanza adecuadas.

6.27 La Empresa ha establecido medidas organizativas y administrativas para asegurar que los pagos a, o los beneficios recibidos de, los Socios:

1. No influyan en la calidad o imparcialidad de los servicios de inversión o servicios auxiliares ofrecidos a los Clientes;
2. No menoscabar la obligación de la Empresa de actuar con honestidad, equidad y profesionalidad de acuerdo con los mejores intereses de sus Clientes;
3. No crear ninguna desventaja para los Clientes debido a la fuente de la que fueron adquiridos;
4. No afectar los precios, los diferenciales, las comisiones, la calidad de ejecución, el acceso a

los productos u otras condiciones de trading;

5. No fomentar ningún comportamiento por parte de los Socios o del personal de la Empresa que pueda inducir a error o incitar indebidamente a los Clientes.

6.28 Los Socios que colaboran con la Empresa tienen estrictamente prohibido proporcionar:

- asesoramiento de inversión,
- recomendaciones personales,
- gestión de cartera,
- señales o pronósticos de trading,
- garantías de rentabilidad, o
- cualquier forma de declaración que pueda razonablemente interpretarse como asesoramiento financiero.

Cualquier comportamiento de este tipo se considera un incumplimiento de las políticas de la Empresa y puede dar lugar a la terminación inmediata de la cooperación.

6.29 La Empresa lleva a cabo la debida diligencia y el seguimiento continuo de los Socios para garantizar el cumplimiento de los requisitos regulatorios e internos, incluyendo:

- evaluación de la identidad, reputación y modelo de negocio del Socio;
- cribado contra sanciones y fuentes de medios adversos;
- revisión periódica de sitios web, contenido en redes sociales, anuncios y embudos promocionales;
- verificación de que todo el contenido de marketing sea justo, claro y no engañoso;
- verificación de que los Socios utilicen únicamente materiales de marketing aprobados por la Empresa;
- acciones correctivas inmediatas cuando se identifiquen infracciones.

Se mantienen registros de todo el monitoreo, hallazgos y acciones de acuerdo con las obligaciones de mantenimiento de registros de la Empresa.

6.30 La Empresa publica una Declaración de Incentivos que describe la naturaleza de estos y los importes monetarios agregados pagados a o recibidos de terceros, incluidos los Socios. Esta divulgación se proporciona de acuerdo con los requisitos de MiFID II y CySEC para garantizar la transparencia, a la vez que se protege la información comercialmente sensible. La remuneración individual de los Socios, las tarifas comerciales y los términos del contrato no se divulgan.

6.31 La Empresa reconoce que el contenido promocional puede aparecer en línea o en las redes sociales de terceros, incluidas entidades no afiliadas a la Empresa.

La Empresa:

- no revisa ni respalda dicho contenido a menos que sea publicado o aprobado explícitamente por la Empresa;
- no es responsable de la exactitud, integridad o idoneidad de ningún contenido de marketing externo;
- no aceptará quejas derivadas de la confianza en declaraciones de terceros, promesas, garantías de beneficios o afirmaciones promocionales no aprobadas.

Se aconseja a los Clientes que confíen exclusivamente en el sitio web oficial de la Empresa, los documentos legales y las divulgaciones de riesgos para obtener información precisa.

6.32 Cuando las disposiciones organizativas y administrativas no sean suficientes para garantizar que un Conflicto de Intereses no afecte negativamente a los intereses de un Cliente, la Empresa revelará la naturaleza y la fuente del Conflicto antes de realizar negocios en nombre del Cliente. La divulgación se utilizará solo cuando las medidas de mitigación de conflictos no puedan eliminar por completo el riesgo de perjuicio para el Cliente.

PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS PARA EVITAR Y, EN SU CASO, GESTIONAR CONFLICTOS DE INTERESES

A. EN GENERAL

7.1 La segunda etapa en la mitigación de los 'Conflictos de Intereses' es el establecimiento de un marco de control interno. Este marco consta de varios Procedimientos de Cumplimiento a través de los cuales se salvaguarda la posición de los Clientes de la Empresa.

7.2 En consecuencia, la Empresa se esfuerza por gestionar cualquier «Conflicto de Intereses» que pueda surgir de vez en cuando, de forma rápida y justa, y cuenta con políticas, procedimientos y controles internos diseñados para prevenir y gestionar los «Conflictos de Intereses».

7.3 Estas políticas, procedimientos y controles, así como el contenido de esta Política, están diseñados para asegurar que las personas involucradas en las diferentes actividades que puedan dar lugar a un «Conflicto de Intereses», tal como se especifica anteriormente, lleven a cabo dichas actividades con un nivel de independencia apropiado. Estas políticas, procedimientos y controles, así como esta Política, están sujetos a un seguimiento y revisión continuos.

7.4 Para asegurar que los intereses externos no influyan en la ejecución de órdenes, la gestión de carteras y/o activos, los análisis financieros, etc. de la Empresa, la Empresa y su personal tienen la obligación de mantener altos estándares éticos. Se espera diligencia e integridad en todo momento, así como un comportamiento profesional y dentro de la ley.

7.5 Además, las acciones de la Empresa y de su personal deben cumplir con los estándares del mercado y, en particular, se debe prestar la debida atención a los intereses del Cliente. La Empresa cuenta con un Departamento de Cumplimiento Normativo independiente bajo la responsabilidad

directa de la alta dirección, el cual es responsable de la identificación, evitación y gestión de los «Conflictos de Intereses».

B. BREVE RESUMEN DE LAS MEDIDAS ORGANIZATIVAS

7.6 En general, los procedimientos y controles que la Empresa sigue para gestionar los «Conflictos de Intereses» identificados incluyen las siguientes medidas:

- a. independencia de las áreas de negocio que implican o pueden implicar un «Conflicto de Intereses» (áreas de negocio separadas), y para las cuales se han tomado las siguientes medidas a las que se hace referencia en esta Sección 6.6.
- b. procedimientos eficaces para prevenir o controlar el intercambio de información entre la Empresa y las Personas Relevantes que participan en actividades que implican un riesgo de «Conflicto de Intereses» y/o recíprocamente entre dichas Personas Relevantes, cuando el intercambio de esa información pueda perjudicar los intereses de uno o más Clientes; establecimiento de barreras de separación físicas e informáticas, contraseñas para archivos, bases de datos, correos electrónicos, etc., entendiendo estas barreras como elementos físicos, electrónicos o de cualquier otro tipo, para asegurar que las áreas o departamentos separados sean compartimentos estancos; establecimiento de controles y pruebas regulares para asegurar la efectividad de las barreras mencionadas; separación funcional de los empleados asignados a los diversos departamentos, especialmente los relacionados con la prestación de diferentes servicios de inversión o servicios auxiliares;
- c. la supervisión separada de las Personas Relevantes cuyas funciones principales implican la realización de actividades en nombre de, o la prestación de servicios a, Clientes cuyos intereses puedan entrar en conflicto, o que de otro modo representen intereses diferentes que puedan entrar en conflicto, incluidos los de la Empresa;
- d. la eliminación de cualquier vínculo directo entre la remuneración de las Personas Relevantes dedicadas principalmente a una actividad y la remuneración de, o los ingresos generados por, Personas Relevantes diferentes dedicadas principalmente a otra actividad, cuando pueda surgir un «Conflicto de Intereses» en relación con esas actividades; A este respecto, se han establecido en la Empresa criterios de remuneración que garantizan razonablemente la objetividad e independencia de los servicios prestados, sin favorecer el interés de un área de negocio sobre otra; además, los esquemas de remuneración dentro de cada área se han diseñado para evitar la creación de «Conflictos de Intereses» entre la Empresa y sus Clientes.
- e. medidas para prevenir o limitar que cualquier persona ejerza una influencia inapropiada sobre la forma en que la Empresa y/o la Persona Relevante llevan a cabo los servicios de inversión y/u otros servicios auxiliares, o cualquier combinación de estos;
- f. medidas para prevenir o controlar la participación simultánea o secuencial de la Empresa y/o

una Persona Relevante en servicios de inversión separados y/o en otros servicios auxiliares, o cualquier combinación de los mismos, o en actividades en las que dicha participación pueda menoscabar la gestión adecuada de los Conflictos de Intereses. Dichas medidas incluyen lo siguiente:

- (i) una política de 'necesidad de conocer' que rige la difusión de información confidencial o privilegiada (a) dentro de la Empresa, (b) entre la Empresa y las Personas Relevantes y/o (c) recíprocamente entre las Personas Relevantes;
- (ii) barreras de información que restringen el flujo de información confidencial y privilegiada dentro de la Empresa, y la separación física de los departamentos;
- (iii) procedimientos que rigen el acceso a los datos electrónicos;
- (iv) segregación de funciones que pueden dar lugar a 'Conflictos de Intereses', si son realizadas por un solo individuo;
- (v) requisitos de operaciones con cuentas propias aplicables a las Personas Relevantes en relación con sus propias inversiones;
- (vi) una política de obsequios e incentivos y un registro que constata la solicitud, oferta o recepción de ciertos beneficios;
- (vii) la prohibición de intereses comerciales externos que entren en conflicto con los intereses de la Empresa, en lo que respecta a los directivos y empleados de la Empresa, a menos que sean aprobados por el Consejo de Administración de la Empresa;
- (viii) una política diseñada para prevenir que surjan "Conflictos de Intereses" derivados de la entrega y recepción de Incentivos;
- (ix) el establecimiento de un Departamento de Cumplimiento Normativo para supervisar e informar sobre lo anterior al Consejo de Administración de la Empresa, que es responsable de identificar y gestionar los posibles "Conflictos de Intereses", de actualizar las políticas y procedimientos internos relevantes y de asegurar el cumplimiento de dichas políticas y procedimientos;
- (x) el nombramiento de un Auditor Interno para asegurar que se mantengan sistemas y controles apropiados y se informe debidamente al Consejo de Administración de la Empresa;
- (xi) el establecimiento del principio de las 'cuatro ojos' en la supervisión de las actividades de la Empresa.

g. medidas diseñadas para dificultar el intercambio de información entre áreas de negocio separadas:

(i) el establecimiento de barreras de separación físicas y barreras informáticas, contraseñas para archivos, bases de datos, correos electrónicos, etc., entendiendo estas barreras como elementos físicos, electrónicos o de cualquier otra índole, para asegurar que las áreas o departamentos separados sean compartimentos estancos.

(ii) el establecimiento de controles y pruebas periódicas para asegurar la eficacia de las barreras mencionadas.

7.7 La Empresa también se compromete a la supervisión continua y regular de sus actividades comerciales para asegurar la idoneidad de los controles internos.

C. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS PRINCIPALES MEDIDAS ORGANIZATIVAS

7.8 A continuación, se describen con mayor detalle las medidas más cruciales que la Empresa sigue para gestionar los `Conflictos de Intereses` identificados.

a. Departamento de Cumplimiento Normativo

7.9 Para cumplir con sus requisitos legales, la Empresa ha establecido un eficaz Departamento de Cumplimiento Normativo que supervisa, a tiempo completo y de forma exclusiva, el cumplimiento de sus obligaciones legales, procedimientos internos y/o prácticas del sector.

7.10 Además de prevenir el uso indebido de información privilegiada y la manipulación del mercado, una de las tareas principales del Departamento de Cumplimiento Normativo es identificar y gestionar los `Conflictos de Intereses` (potenciales, aparentes y existentes), así como supervisar las medidas implementadas dentro de la Empresa y adaptarlas cuando sea necesario.

b. Confidencialidad y Barreras de Información

7.11 Existen controles efectivos para gestionar el intercambio de información entre Personas Relevantes que participan en actividades que implican un riesgo de `Conflicto de Intereses`. Las barreras de información también incluyen la separación de instalaciones, personal, líneas jerárquicas, archivos y sistemas de TI.

7.12 La Empresa respeta la confidencialidad de la información de los Clientes operando bajo un enfoque de «*necesidad de conocer*», de modo que el acceso a la información de los Clientes se restringe a aquellas Personas Relevantes que tienen un requisito genuino para dicha información, coherente con el alcance de sus responsabilidades.

7.13 Además, la Empresa está obligada por las leyes y regulaciones aplicables relativas al manejo y

procesamiento de la información de los Clientes.

c. barreras de información

7.14 El establecimiento de barreras de información entre las diversas áreas de confidencialidad de la Empresa asegura que la difusión o comunicación de información confidencial se limite a lo estrictamente necesario en el curso ordinario del negocio (las excepciones requieren aprobación especial). Todos los empleados están sujetos a confidencialidad, las responsabilidades y líneas de reporte están claramente definidas y se evita la participación secuencial de una persona relevante en actividades de inversión separadas que pudieran generar 'Conflictos de Intereses'. También se aplica la segregación espacial de los departamentos sensibles.

7.15 La función principal de las barreras de información es controlar el acceso a información material/sensible al precio y no pública, aislando generalmente las actividades de los departamentos entre sí para prevenir el uso indebido potencial o percibido de esa información y, por lo tanto, su aplicación es fundamental en la gestión y mitigación de posibles Conflictos de Intereses. También pueden evitar el flujo de información confidencial internamente y, de este modo, ayudar a garantizar que no se produzca el uso de información privilegiada.

7.16 Para cumplir con este principio, se espera que todo el personal de la Empresa observe las siguientes reglas, sencillas pero extremadamente importantes:

- a. Los empleados de la empresa deben abstenerse de discutir información confidencial en lugares públicos como ascensores, pasillos, baños o en reuniones sociales.
- b. Las personas no autorizadas y los miembros del personal de otros departamentos no pueden entrar en las instalaciones de la Empresa o de otros departamentos a menos que estén acompañados y supervisados por los miembros del personal pertinentes.
- c. Los empleados de la empresa deben evitar el uso de altavoces en áreas donde personas no autorizadas puedan escuchar las conversaciones.
- d. Cuando corresponda, los empleados deben mantener la confidencialidad de la identidad de los Clientes utilizando nombres en clave o números para proyectos confidenciales.
- e. Se espera que los empleados de la empresa tengan cuidado de evitar colocar documentos que contengan información confidencial en áreas donde puedan ser leídos por personas no autorizadas y que almacenen dichos documentos en lugares seguros cuando no estén en uso.
- f. Cuando los documentos que contengan información material no pública deban desecharse, se destruirán mediante trituración o algún otro método seguro que impida que copias legibles caigan accidentalmente en manos de personas ajenas a la empresa.
- g. se espera que los empleados de la Empresa destruyan las copias de los documentos

confidenciales que ya no sean necesarios para un proyecto o que no deban conservarse conforme a la legislación;

h. las personas asociadas que participen en reuniones con directivos de empresas para recopilar información para informes de investigación o reuniones de seguimiento con empresas, deberán mantener notas escritas de dichas reuniones, incluyendo, entre otros:

(i) los nombres de los representantes de la Empresa y de los directivos de la empresa en cuestión presentes

(ii) la hora, fecha y lugar de la reunión

(iii) el propósito de la reunión

(iv) notas sobre las conversaciones que tuvieron lugar entre los directivos y los representantes de la Empresa presentes

(v) copias de cualquier material o documento escrito entregado a los representantes de la Empresa presentes

i. todos los registros de la Empresa que puedan contener información material no pública deben guardarse en cajones y archivadores bajo llave; solo se retirarán cuando sea necesario para trabajar en la transacción o el Cliente específico, y se guardarán bajo llave cada noche.

j. todos los empleados de la Empresa que realizan diferentes tipos de actividad profesional se ubican en salas distintas según sus características funcionales; si por cualquier motivo todos los miembros del personal abandonan la sala donde se encuentran durante el horario laboral, la puerta se cierra con llave.

k. si no es posible, por falta de espacio, ubicar a los empleados de diferentes departamentos en salas separadas, el Responsable de Cumplimiento Normativo debe asegurarse de que los monitores de los PC se mantengan fuera de la vista de los empleados de otros departamentos;

l. el acceso a las instalaciones y a la red informática de la Empresa durante los fines de semana y festivos solo se concede si se obtiene previamente la autorización de una persona designada.

m. debe asegurarse el uso de persianas o cortinas especiales para ocultar la visibilidad de los transeúntes en las salas situadas en las plantas inferiores;

n. al final de cada jornada laboral, todos los ordenadores y periféricos (ordenadores, impresoras y fotocopiadoras) se apagan.

o. en caso de ausencia de un empleado de su puesto de trabajo, el acceso a la red de la

Empresa se suspende hasta su regreso.

d. Supervisión Separada y Segregación de Funciones

7.17 El principio de segregación de funciones adoptado dentro de la Empresa es fundamental para prevenir que los posibles «Conflictos de Intereses» afecten negativamente a los intereses de los Clientes de la Empresa. En consecuencia, estos principios se reflejan en las estructuras organizativas, procedimientos y control interno de la Empresa.

7.18 La Empresa gestiona, además, los posibles «Conflictos de Intereses» asegurándose de que:

- a. las disposiciones de supervisión prevean una supervisión separada de los empleados cuando sea necesario para la gestión justa de los «Conflictos de Intereses»;
- b. las funciones que podrían generar situaciones de conflicto se segreguen mediante líneas jerárquicas separadas;
- c. ningún empleado esté involucrado simultánea o sucesivamente en dos Servicios diferentes cuando esto suponga un posible «Conflicto de Intereses»;
- d. en la medida de lo posible, un tercero no puede influir indebidamente en las decisiones tomadas por los empleados que prestan los servicios;
- e. Se mantienen barreras de información para restringir el intercambio de información entre diferentes Unidades o Departamentos dentro de la Empresa.

7.19. Se lleva a cabo una supervisión a cuatro ojos de todas las Personas Relevantes cuyas funciones principales implican la realización de actividades en nombre de, o la prestación de servicios a, Clientes cuyos intereses puedan entrar en conflicto, o que puedan representar intereses diferentes que puedan entrar en conflicto, incluidos los de la Empresa.

e. Formación y Seguimiento

7.20. La Empresa insiste en que, en sus tratos con los Clientes, sus empleados deben actuar con el más alto nivel de integridad en todo momento.

7.21. Los programas de inducción, formación continua y seguimiento organizados por la Empresa y, en particular, por el Departamento de Cumplimiento Normativo de la Empresa, están diseñados para garantizar que todo el personal relevante esté familiarizado con y observe, entre otras cosas, todas las normas y procedimientos aplicables en relación con la prestación de los servicios ofrecidos por la Empresa.

f. Órdenes de los Clientes – Política de Ejecución de Órdenes

7.22. Las Órdenes de los Clientes deben ejecutarse de conformidad con la '**Política de Ejecución de Órdenes**' de la Empresa.

7.23. Para garantizar un trato justo en todas las Órdenes de los Clientes, la Política de Ejecución de la Empresa exige a sus empleados que tomen todas las medidas razonables para lograr el mejor resultado de trading general para los Clientes; ejercer estándares consistentes; y operar los mismos procesos en todos los mercados, Clientes e instrumentos financieros en los que opera.

7.24. No se podrá dar preferencia indebida a ningún Cliente cuando se agreguen las operaciones.

7.25. Los mismos tipos de Órdenes de los Clientes deben ejecutarse según la secuencia de su recepción.

7.26. La Empresa trata a sus Clientes de manera justa de acuerdo con los criterios que introduce y les notifica. En caso de tratamiento diferenciado de los Clientes de la Empresa en la prestación de servicios de inversión o no esenciales, este se producirá sobre la base de criterios objetivos, como el volumen de transacciones, el importe de capital bajo la gestión de la Empresa, o la categoría a la que pertenece el Cliente (Cliente Minorista, Cliente Profesional o Contraparte Elegible), lo cual habrá sido debidamente notificado por la Empresa a sus Clientes.

g. Órdenes de Clientes - Política de Asignación (Mejor Ejecución)

7.27. Antes de asignar inversiones a los Clientes, cumplimos con nuestras obligaciones regulatorias de evaluar la idoneidad o la conveniencia. Nuestra política es ofrecer asignaciones a los Clientes para quienes la inversión sea idónea o apropiada, que dispongan de fondos suficientes en su cuenta en la fecha de compromiso y que comprendan los términos y condiciones de la inversión y estén dispuestos a aceptarlos (incluyendo cualquier consideración especial, como las restricciones de venta, que generalmente son por un período de tiempo limitado). Nuestra política es asignar inversiones de forma prorrateada siempre que sea practicable.

7.28. Con el fin de asegurar que las operaciones no puedan ser asignadas a favor de un grupo de Clientes o personal, operamos procedimientos de negociación y asignación que cubren la negociación justa y a su debido tiempo, y cómo deben realizarse las asignaciones si no hay suficientes existencias disponibles. De manera similar, tenemos estrictas reglas de negociación de cuentas personales para asegurar que el personal no pueda negociar en su propia cuenta antes que las de nuestros Clientes, o de una manera contraria a los intereses de nuestros Clientes (véase más adelante).

h. Incentivos a la Empresa por parte de los Clientes

7.29. La Empresa, al prestar servicios, debe actuar de manera honesta, justa y profesional, de

acuerdo con los mejores intereses de un Cliente.

7.30. Al hacerlo, la Empresa puede (i) recibir una tarifa, comisión o un beneficio no monetario del Cliente o de una persona que actúe en nombre del Cliente o (ii) pagar una tarifa, comisión u otro beneficio no monetario a un Cliente o a una persona que actúe en nombre del Cliente.

7.31. La Empresa también podrá (i) recibir una tarifa, comisión o un beneficio no monetario de un tercero o de una persona que actúe en nombre de dicho tercero; o (ii) pagar una tarifa, comisión o un beneficio no monetario a un tercero o a una persona que actúe en nombre de dicho tercero, si:

- a. antes de prestar el Servicio, la Empresa revela al Cliente de manera exhaustiva, precisa y comprensible la existencia, naturaleza e importe de la tarifa, comisión o beneficio no monetario o, cuando no se pueda determinar el importe, el método para calcularlo; y
- b. la tarifa, comisión o beneficio no monetario está diseñado para mejorar la calidad del Servicio al Cliente y no perjudica el cumplimiento del deber de la Empresa de actuar en el mejor interés del Cliente.

7.32. Además, la Empresa podrá pagar o recibir honorarios adecuados que sean necesarios para que la Empresa pueda prestar el Servicio y que por su propia naturaleza no puedan dar lugar a conflictos con el deber de la Empresa de actuar con honestidad, equidad y profesionalidad en el mejor interés del Cliente, tales como honorarios de custodia, liquidación y cambio, tasas regulatorias y honorarios legales.

7.33. Como tal, la Empresa puede recibir incentivos de gestoras de fondos y casas emisoras como remuneración por la venta de sus instrumentos financieros. Esto puede incluir honorarios de seguimiento dependientes del volumen de la cartera pagados por las sociedades gestoras de fondos a partir de las respectivas comisiones de gestión cobradas a los inversores, y las comisiones de venta pagadas por los emisores de valores en forma de comisiones de colocación, reducciones en los precios de emisión (descuento/reembolso) y comisiones de seguimiento. Con el fin de evitar cualquier 'Conflicto de Intereses', en aquellos casos en los que la Empresa reciba incentivos de gestoras de fondos y casas emisoras como remuneración por la venta de sus instrumentos financieros, la Empresa ha decidido no retener los incentivos pagados a favor de la Empresa, sino transferir dichos pagos a sus Clientes.

7.34. Además, en algunos casos, la Empresa puede recibir incentivos no monetarios de otros proveedores de servicios en relación con su negocio de inversión, por ejemplo, análisis financieros u otros datos, formación y, en ocasiones, servicios técnicos y equipos para el acceso a información de terceros y sistemas de difusión. Estos incentivos no están directamente relacionados con los servicios proporcionados a los Clientes y la Empresa los utiliza para proporcionar los servicios de alta calidad que los Clientes esperan. Permiten mejoras continuas en los servicios de la Empresa.

7.35. Con respecto a las transacciones realizadas a través de su(s) plataforma(s) de trading online,

La Empresa cobra comisiones de acuerdo con las condiciones acordadas con sus Clientes. El nivel de comisión se basa y se limita al recargo respectivo, según lo definido en la tabla actual de tarifas y servicios de la Empresa, que está accesible en el sitio web de la Empresa(s) en la siguiente URL: www.admiralmarkets.com.

i. Incentivos a empleados por parte de clientes

7.36. La Empresa ha adoptado una «**Política de Gestión de Incentivos**», que define su política de precios en relación con las comisiones, cargos y otros costes y gastos necesarios para proporcionar servicios y productos de inversión y auxiliares, de manera precisa, clara y detallada, y establece que la Empresa no paga, acepta ni permite a su personal, dirección, miembros del personal ejecutivo y otras personas que trabajan bajo contrato para la Empresa pagar, proporcionar o recibir ninguna tarifa, comisión, descuento o beneficio no monetario directo o indirecto de Clientes o terceros que actúen en nombre de los Clientes, excepto aquellos claramente definidos para cada caso.

7.37. Conforme a la «**Política de Gestión de Incentivos**» de la Empresa, los empleados de la Empresa tienen prohibido ofrecer o recibir, solicitar o aceptar cualquier incentivo, regalo, beneficio, compensación o contraprestación que razonablemente pueda esperarse que comprometa su propia independencia y objetividad o la de un tercero. Los empleados tienen prohibido solicitar obsequios para sí mismos, sus familiares o partes relacionadas. Los intentos de proveedores, Clientes o terceros de solicitar obsequios durante el curso de su interacción con los empleados de la Empresa deben ser informados inmediatamente al Responsable de Cumplimiento Normativo de la empresa.

7.38. Pequeños obsequios de menos de 10 €, como bolígrafos, calendarios, entradas para partidos de rugby o entradas de teatro, son aceptables y deben ser registrados por el empleado en el registro de obsequios mantenido por el Responsable de Cumplimiento Normativo de la empresa dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a su recepción.

7.39. Cualquier obsequio, gratificación u otro beneficio para el cual no se requirió un pago a precios de mercado, recibido por los empleados de la Empresa y con un valor superior a 10 €, debe ser aprobado previamente y comunicado por escrito al Responsable de Cumplimiento Normativo, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su recepción.

7.40. El Responsable de Cumplimiento Normativo será responsable de actualizar el registro de obsequios dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la aprobación otorgada por el Responsable de Cumplimiento Normativo.

7.41. La aceptación o recepción de efectivo (billetes o su equivalente) está específicamente prohibida.

7.42. La aceptación de descuentos que excedan la práctica comercial normal o de membresías gratuitas está prohibida.

j. Procedimientos adecuados para la supervisión de Incentivos

7.43 Al supervisar sus obligaciones, el Departamento de Cumplimiento Normativo de la Empresa se asegurará, junto con la alta dirección de la Empresa, de que todos los incentivos relevantes hayan sido identificados y clasificados en relación con el servicio propuesto y que se ajusten a todas las condiciones anteriores.

7.44 Cualquier cambio en los incentivos relacionados con los servicios existentes debe comunicarse inmediatamente al Departamento de Cumplimiento Normativo para su revisión y aprobación.

k. Política de Remuneración

7.45 La Empresa ha adoptado una '**Política de Remuneración**', que contiene medidas para reducir el riesgo de posibles 'Conflictos de Intereses' a través del seguimiento interno de las decisiones de inversión por parte del personal y la combinación de una retribución vinculada al rendimiento y una remuneración fija. En este sentido, la Empresa ha establecido criterios de remuneración que aseguran, de manera razonable, la objetividad e independencia de los servicios prestados, sin favorecer el interés de un área de negocio sobre otra.

7.46 La Empresa ha eliminado cualquier vínculo directo entre la remuneración de las personas relevantes dedicadas principalmente a una actividad y la remuneración de otra persona relevante dedicada principalmente a otra actividad, en aquellos casos en los que pueda surgir un conflicto de intereses en relación con dichas actividades. Según la '**Política de Remuneración**' de la Empresa, la remuneración de las Personas Relevantes dedicadas principalmente a un Servicio no está directamente vinculada a la remuneración o los ingresos de otras Personas Relevantes dedicadas principalmente a otro Servicio.

7.47 Además, los esquemas de remuneración dentro de cada área se han diseñado para evitar la creación de posibles 'Conflictos de Intereses' entre la Empresa y sus Clientes.

7.48 En línea con su '**Política de Remuneración**', la Empresa se compromete a asegurar que no incentive actividades que puedan derivar en 'Conflictos de Intereses'. La Empresa no ofrecerá paquetes de remuneración que recompensen comportamientos que perjudiquen los intereses de los Clientes en favor de la Empresa o de otros Clientes. Los empleados son recompensados en función de su mérito.

l. Provisión de Liquidez

7.49 Al supervisar sus obligaciones y evitar Conflictos de Intereses, la Empresa debe considerar el hecho de que actualmente tiene dos (2) proveedores de liquidez, a saber, Admiral Markets AS y Admiral Markets PTY Ltd (en adelante denominados colectivamente como los "**Proveedores de Liquidez**"), y la Empresa y los Proveedores de Liquidez están bajo la propiedad de un grupo común. Los estrechos vínculos ejemplificados con los Proveedores de Liquidez son posibles motivos de

conflicto, dado que las pérdidas de sus Clientes podrían resultar en ganancias para los Proveedores de Liquidez y, por lo tanto, para el grupo más amplio del que la Empresa forma parte.

Los posibles Conflictos de Intereses se mitigan mediante los siguientes hechos y medidas:

- a. Los Proveedores de Liquidez son empresas de inversión reguladas. Específicamente, Admiral Markets AS está constituida en la República de Estonia y supervisada por la Autoridad de Supervisión y Resolución Financiera de Estonia, mientras que Admiral Markets PTY Ltd está constituida en Australia y es supervisada por la Comisión Australiana de Valores e Inversiones.
- b. Admiral Markets AS está sujeta a todas las regulaciones de servicios financieros de la Unión Europea, incluida la obligación de tomar todas las medidas suficientes para obtener los mejores resultados posibles al ejecutar órdenes de operación de Clientes. Esto también incluye las órdenes transferidas por la Empresa. Además, Admiral Markets PTY Ltd está sujeta a estrictos requisitos por parte de la Comisión Australiana de Valores e Inversiones para obtener los mejores resultados posibles al ejecutar órdenes de transacción de los clientes. Esto también incluye las órdenes transferidas por la Empresa.
- c. Los Proveedores de Liquidez están sujetos a diversos requisitos de transparencia en lo que respecta a la ejecución de transacciones.
- d. La dirección de la Empresa tiene suficiente conocimiento de los procesos internos de los Proveedores de Liquidez.
- e. La Empresa presta servicios de inversión de tipo "solo ejecución", lo que significa que es responsabilidad exclusiva del cliente de la Empresa decidir si iniciar o no una transacción en cualquiera de los instrumentos disponibles.

Adicionalmente a lo anterior, la Empresa revisará periódicamente su provisión de liquidez para asegurar que los Clientes no se encuentren indebidamente en una posición perjudicial, dado que el 100% de las órdenes cursadas por la Empresa se realizan con los Proveedores de Liquidez. Asimismo, las circunstancias atenuantes, derivadas principalmente de que la Empresa opera mediante un modelo de procesamiento directo (Straight Through Processing) en sus operaciones, limitan en cierta medida la posibilidad de que surjan conflictos en relación con la contratación de los Proveedores de Liquidez. La Empresa debe realizar una evaluación continua para asegurar que se eviten los conflictos de intereses y que los términos de la provisión de liquidez con los Proveedores de Liquidez apliquen principios esenciales para evitar conflictos entre la Empresa y los Clientes. La aplicación de los principios de "Mejor Ejecución", la "Cobertura", así como la operación de los Proveedores de Liquidez con una proporción aceptable en términos de colocar las operaciones de los Clientes en "a-book", "b-book" y "c-book" en línea con la categorización y actividades de los Clientes con la Empresa, mitigan aún más los posibles Conflictos de Intereses que puedan surgir debido a la provisión

de liquidez del grupo.

7.50 En algunos casos, cuando la Empresa envía órdenes para su ejecución a sus Proveedores de Liquidez, dichos Proveedores de Liquidez pagan a la Empresa una comisión de reembolso por el flujo de órdenes enviado para su ejecución. Para que la Empresa gestione los posibles Conflictos de Intereses que surgen de esta práctica, ha implementado los siguientes procedimientos y acuerdos con respecto a las comisiones recibidas de sus Proveedores de Liquidez:

1. La Empresa ha examinado esto y ha registrado cómo las comisiones recibidas de sus Proveedores de Liquidez mejoran la calidad de los servicios prestados a los Clientes y los pasos tomados para no menoscabar el

deber de la Empresa de actuar de manera honesta, justa y profesional, de acuerdo con los mejores intereses de sus Clientes.

2. La Empresa declara que este beneficio no la induce a favorecer a Proveedores de Liquidez específicos sobre otros proveedores de liquidez y confía en que el Cliente estaría en una mejor posición con este acuerdo en comparación con el uso o empleo de otras disposiciones (incluidos otros proveedores de liquidez).

m. Negociación de cuentas personales

7.51 La Empresa ha implementado normas y procedimientos para la negociación de cuentas personales que regulan las transacciones de sus empleados o personas asociadas (negociaciones de cuentas personales); estos se establecen en el 'IOM' de la Empresa y tienen como objetivo prevenir los 'Conflictos de Intereses' entre los Clientes y sus empleados, o resolverlos en interés de los Clientes. Conforme a las normas y procedimientos de la empresa para la negociación de cuentas personales, se imponen restricciones a la negociación en cuentas personales a los empleados de la Empresa y a las personas asociadas con ellos en situaciones en las que podría surgir un 'Conflicto de Intereses'.

7.52 Las transacciones de cuentas personales (negociaciones de cuentas personales) se refieren a operaciones con un instrumento financiero realizadas por o en nombre de una Persona Relevante, cuando se cumple al menos uno de los siguientes criterios (tal como se definen en la *'Directiva de la Unión Europea 2006/73/EC de agosto de 2006'*):

a. que la persona relevante actúe fuera del ámbito de las actividades que realiza en tal capacidad;

b. la transacción se realice por cuenta de cualquiera de las siguientes personas:

(i) La Persona Relevante;

(ii) cualquier persona con la que tenga una relación familiar o vínculos estrechos;

(iii) una persona cuya relación con la Persona Relevante sea tal que la persona relevante tenga un interés material directo o indirecto en el resultado de la transacción, distinto de una tarifa o comisión por la ejecución de la transacción.

7.53 Está prohibido realizar una transacción personal que cumpla al menos uno de los siguientes criterios:

a. esa persona tiene prohibido participar en ella según la «*Directiva europea 2003/6/CE sobre operaciones con información privilegiada y manipulación del mercado (abuso de mercado)*», tal como se implementa en Chipre mediante la «*Ley de 2005 sobre operaciones con información privilegiada y manipulación del mercado (abuso de mercado)*»;

b. implica el uso indebido o la divulgación inadecuada de información confidencial;

c. entra en conflicto o es probable que entre en conflicto con una obligación de la Empresa en virtud de **MiFID II**;

d. asesorar o procurar, que no sea en el curso normal de su empleo o contrato de servicios, a cualquier otra persona para que celebre una transacción con instrumentos financieros:

(i) que, si fuera una transacción personal de la Persona Relevante, se consideraría una transacción personal prohibida, tal como se describe en el párrafo precedente; o

(ii) con conocimiento del momento o contenido probable de un informe de investigación de inversión que se esté redactando actualmente y que no esté disponible públicamente o para los Clientes, y no pueda inferirse fácilmente de la información que sí está disponible, hasta que los destinatarios de la investigación de inversión hayan tenido una oportunidad razonable de actuar al respecto;

(iii) que sea contrario a las recomendaciones actuales;

(iv) que constituya un uso indebido de información relacionada con Órdenes de Clientes pendientes.

e. divulgar, salvo en el curso normal de su empleo o contrato de servicios, cualquier información u opinión a cualquier otra persona si la Persona Relevante sabe, o razonablemente debería saber, que como resultado de dicha divulgación, esa otra persona tomará o probablemente tomará cualquiera de las siguientes medidas:

(i) celebrar una transacción prohibida, tal como se describe anteriormente;

(ii) asesorar o procurar que otra persona celebre dicha transacción.

7.54 Para asegurar el manejo adecuado de las operaciones personales, la Empresa ha implementado

las siguientes disposiciones:

- a. cada Persona Relevante es consciente de las restricciones en las transacciones personales y de las medidas establecidas por la Empresa en relación con este requisito.
- b. la Empresa debe ser informada prontamente de cualquier transacción personal realizada por una Persona Relevante, ya sea mediante la notificación de dicha transacción o mediante otros procedimientos que permitan a la Empresa identificar tales transacciones;
- c. En el caso de acuerdos de externalización, la Empresa asegura que la entidad a la que se subcontrata la actividad mantiene un registro de todas las transacciones personales realizadas por cualquier Persona Relevante y proporciona esa información a la Empresa prontamente cuando se le solicite.
- d. se mantiene un registro de la transacción personal notificada a la Empresa o identificada por ella, incluyendo cualquier autorización o prohibición en relación con dicha transacción.

7.55 Además, es política de la Empresa solicitar a todos los empleados que proporcionen una lista de todas las afiliaciones, ya sean directa o indirectamente, con cualquier empresa registrada públicamente. Dicha lista deberá incluir el nombre de la empresa, la naturaleza de la afiliación, el porcentaje (%) de propiedad (ya sea directa o indirecta) y la fecha en que la afiliación existió por primera vez.

7.56 Se obtienen regularmente (actualmente, de forma trimestral) duplicados de extractos y confirmaciones de otras empresas de inversión registradas para cada empleado de la Empresa. El Departamento de Cumplimiento Normativo revisa la información contenida en dichos extractos de cuenta duplicados, así como los extractos de cuenta de las cuentas afiliadas de los empleados mantenidas en la Empresa.

7.57 El Departamento de Cumplimiento Normativo supervisa las transacciones para identificar cualquier posible incumplimiento de las normas y procedimientos de la empresa para la negociación de cuentas personales. Cualquier transacción que se negocie en proximidad a una posible violación de las normas y procedimientos de la empresa para la negociación de cuentas personales también es investigada por el Departamento de Cumplimiento Normativo. Los resultados de la investigación se preparan por escrito y se remiten al Consejo de Administración de la Empresa para su revisión.

n. Uso de información privilegiada y manipulación del mercado (abuso de mercado)

7.58 Como parte de su '**Manual del Empleado**', la Empresa ha emitido directrices internas y normas de conducta que cumplen con el requisito legal de prevenir el abuso de mercado (uso de información privilegiada y manipulación del mercado) por parte de la Empresa y sus empleados.

7.59 Cierta información recibida por la Empresa en el curso de sus actividades puede ser

información «privilegiada» en el sentido de la «*Directiva Europea 2003/6/CE sobre Operaciones con Información Privilegiada y Manipulación del Mercado (Abuso de Mercado)*», tal como se implementa en Chipre por la «*Ley sobre Operaciones con Información Privilegiada y Manipulación del Mercado (Abuso de Mercado) de 2005*» (la «Ley de Abuso de Mercado»), que prohíbe el uso fraudulento de dicha información en relación con la compra o venta de valores.

7.60 Según la Ley de Abuso de Mercado, «información privilegiada» designa toda información de carácter preciso que no se haya hecho pública, que se refiera, directa o indirectamente, a uno o varios emisores de instrumentos financieros o a uno o varios instrumentos financieros y que, de hacerse pública, podría tener un efecto significativo sobre los precios de dichos instrumentos financieros o sobre el precio de los instrumentos financieros derivados conexos.

7.61 Se establece que la información que, de hacerse pública, podría tener un efecto significativo sobre los precios de los instrumentos financieros o los instrumentos financieros derivados conexos, incluye cualquier información que un inversor razonable probablemente tomaría en cuenta al tomar sus decisiones de inversión.

7.62 La información puede clasificarse como información privilegiada si existe una probabilidad sustancial de que un inversor razonable considere dicha información importante al decidir si compra, mantiene o vende un valor. En otras palabras, debe existir una probabilidad sustancial de que la divulgación de la información hubiera sido considerada por un inversor razonable como una alteración significativa del conjunto total de información disponible. La información puede ser privilegiada incluso si se refiere a eventos especulativos o contingentes.

7.63 Cabe señalar que uno de los principales cambios introducidos por la Ley de Abuso de Mercado es que, para las personas encargadas de la ejecución de órdenes relativas a instrumentos financieros, «información privilegiada» también significará la información transmitida por un Cliente y relacionada con las órdenes pendientes de este, que sea de naturaleza precisa, que se refiera directa o indirectamente a uno o varios emisores de instrumentos financieros o a uno o varios instrumentos financieros y que, si se hiciera pública, podría tener un efecto significativo en los precios de esos instrumentos financieros o en el precio de los instrumentos financieros derivados relacionados.

7.64 La Empresa puede estar expuesta a «información privilegiada» de diversas maneras. Dicha información puede provenir de una fuente externa, como un Cliente, un Cliente potencial u otro tercero, con la expectativa de que la Empresa mantendrá la información confidencial y la utilizará únicamente en beneficio del Cliente o Cliente potencial.

7.65 Según las directrices internas y las normas de conducta de la Empresa, que sirven para cumplir con el requisito legal de prevenir el abuso de mercado (uso de información privilegiada y manipulación del mercado), ciertas «pistas» pueden ser tratadas como información privilegiada. Las «pistas» son generalmente información material no pública recibida de personas con las que no

existe una relación de Cliente. Por ejemplo, durante el proceso de recopilación de información para la preparación de informes de investigación, los analistas de investigación pueden recibir «información privilegiada» por parte de funcionarios corporativos. Las Personas Relevantes dentro de la Empresa que se expongan a dicha información deben ponerse en contacto con el Departamento de Cumplimiento Normativo y mencionar la naturaleza de la información a la que han estado expuestos. El Departamento de Cumplimiento Normativo debe entonces tomar una decisión fundamentada sobre si incluir los valores en una denominada «Lista Restringida» (véase más adelante).

7.66 Al realizar servicios de inversión y/o auxiliares, o cualquier combinación de estos, los empleados de la Empresa pueden obtener información material/sensible al precio y no pública. La información se considera no pública cuando generalmente no está disponible para los inversores en el mercado, cuando no ha sido difundida al público en general por medios como artículos de prensa, comunicados o presentaciones ante la autoridad supervisora, o cuando no ha transcurrido un tiempo razonable para que la información sea absorbida por el mercado.

7.67 Los empleados de la Empresa que posean dicha información tienen prohibido:

- a. aprovechar la información material/sensible al precio y no pública comprando o vendiendo valores;
- b. recomendar o procurar que un tercero compre o venda los valores;
- c. divulgar información material/sensible al precio y no pública a un tercero de cualquier otra forma que no sea en el correcto desempeño de las funciones del empleado.

7.68 Cuando una unidad de negocio de la Empresa tenga conocimiento de información no publicada y sensible al precio, puede surgir un conflicto entre su deber de aplicar la normativa sobre información privilegiada y su deber de actuar en el mejor interés de sus Clientes. Este conflicto se resuelve, por lo general, no utilizando la información privilegiada.

o. Lista Restringida

7.69 Una de las herramientas más importantes para prevenir y gestionar los conflictos de intereses es la denominada «Lista Restringida».

7.70 El propósito de la «Lista Restringida» es informar al personal sobre las restricciones o limitaciones a las actividades comerciales existentes con respecto a ciertos valores, impuestas de acuerdo con las exigencias legislativas y las regulaciones emitidas por los organismos reguladores de los mercados de valores en las jurisdicciones donde la Empresa realiza actividades comerciales.

7.71 Un emisor y sus valores pueden ser incluidos en la «Lista Restringida» por diversas razones, incluyendo, entre otras, las siguientes:

- a. la Empresa o cualquier entidad afiliada o Persona Relevante posee información privilegiada sensible al precio;
- b. otras razones, incluyendo casos en los que la negociación del valor esté prohibida debido a requisitos legislativos aplicables (es decir, el incumplimiento por parte del emisor de valores de los requisitos de los reguladores sobre divulgación de información) o si la restricción es iniciada por una bolsa respectiva.

7.72 Dependiendo de los motivos para incluir un valor en la Lista Restringida, se pueden imponer algunas o todas las siguientes restricciones indicadas a continuación:

- a. una prohibición de negociación personal (operaciones por cuenta propia) por parte de empleados y entidades afiliadas o Personas Relevantes;
- b. una prohibición de la emisión de informes de investigación o la imposición de restricciones a la emisión de informes de investigación;
- c. una prohibición de solicitar negocios de los Clientes, particularmente para valores vendidos desde una posición propia;
- d. otras prohibiciones/restricciones;

7.73 Una vez que un valor se incluye en la «Lista Restringida», y mientras permanezca en ella, las transacciones sobre dicho valor son monitoreadas (registradas) y revisadas diariamente por el Departamento de Cumplimiento Normativo.

7.74 Cualquier infracción de las restricciones/limitaciones impuestas (incluidas las operaciones de PA) se califica como una infracción grave y puede dar lugar a medidas disciplinarias.

p. Acuerdos de externalización

7.75 Todos los proveedores de servicios externalizados han firmado acuerdos relevantes con la Empresa, que prevén el mantenimiento de registros de las transacciones personales de sus empleados de acuerdo con la 'Directiva 2006/73/CE de la Unión Europea de agosto de 2006' y la presentación de dichos registros a la Empresa a intervalos frecuentes.

q. Controles relacionados con Recursos Humanos (RRHH)

7.76 Los empleados de la Empresa involucrados en la provisión de servicios de inversión y/o auxiliares, o cualquier combinación de los mismos, están adecuadamente capacitados y son titulares de un Certificado de Competencia Profesional emitido por el Ministerio de Finanzas de Chipre y/o otras autoridades competentes europeas, sujeto a la aprobación de los exámenes pertinentes, o están supervisados por una persona que posee dicho certificado.

7.77 Las personas que serán empleadas en puestos críticos deben ser aprobadas por los reguladores de la Empresa, la Comisión de Valores y Bolsa de Chipre ('CySEC'), sujeto a ciertos criterios, incluyendo la posesión de la experiencia y pericia requeridas, y la ausencia de condenas previas o casos pendientes con respecto a delitos graves y especialmente con respecto a delitos relacionados con los mercados de capitales.

7.78 Las condenas por delitos relacionados con los mercados de capitales o el blanqueo de dinero conllevan la retirada del certificado y la imposibilidad de empleo en una Empresa de Inversión chipriota, además de cualquier multa administrativa que pueda imponer la 'Comisión de Valores y Bolsa de Chipre' ('CySEC') y/o las sanciones impuestas por los Tribunales Penales.

DIVULGACIÓN

8.1 La tercera etapa para mitigar posibles 'Conflictos de Intereses' es ser transparente con los Clientes respecto a los conflictos identificados que puedan surgir o estén a punto de surgir al realizar negocios. Se implementarán posibles medidas para actuar en el mejor interés del Cliente.

8.2 **MiFID II** exige la divulgación de casos individuales y específicos de 'Conflictos de Intereses': Los 'Conflictos de Intereses' individuales hacia los Clientes afectados deben divulgarse siempre que las precauciones organizativas y contractuales sean inadecuadas.

8.3 El propósito de esto es permitir al Cliente decidir si, a pesar de ello, desea hacer uso del servicio. Esto solo será posible si la información proporcionada constituye una base suficiente para tomar dicha decisión y, por esta razón, se deben proporcionar detalles suficientes del Conflicto de Intereses. El grado de detalle requerido implica que también se realice una evaluación relativa de los intereses de otros Clientes. La información privilegiada no debe ser divulgada. Así, antes de realizar cualquier divulgación, debe verificarse si la información particular podría convertirse en información privilegiada en algún momento.

8.4 Además, cuando las disposiciones organizativas o administrativas descritas en esta Política no sean suficientes para garantizar con una confianza razonable que se evitarán los riesgos de perjuicio para los intereses del Cliente, la Empresa divulgará claramente la naturaleza general y/o las fuentes de los 'Conflictos de Intereses' al Cliente antes de realizar operaciones en su nombre. Las divulgaciones a los Clientes se realizan con suficiente detalle para permitir al Cliente tomar una decisión informada sobre la inversión o servicio auxiliar en el contexto en el que surge el Conflicto de Intereses.

8.5 En caso de cualquier 'Conflicto de Intereses' potencial o aparente que el empleado responsable de la prestación de los servicios de la Empresa al Cliente conozca o debiera haber conocido y que no haya sido revelado a los Clientes, la Empresa, de acuerdo con las circunstancias prevalecientes y antes de la conclusión de la transacción, informará al Cliente por escrito o por cualquier otro medio equivalente (por ejemplo, por correo electrónico), ya sea de forma general y/o en abstracto o en

relación con la transacción específica, respecto a los riesgos de 'Conflictos de Intereses' entre el Cliente y la Empresa, o entre el Cliente y otros Clientes de la Empresa.

8.6 La información divulgada al Cliente puede, por ejemplo, incluir referencias a las siguientes cuestiones:

- a. cualquier tipo de beneficios, especialmente indirectos, que la Empresa pueda obtener de la prestación de servicios de inversión o no esenciales mediante el uso de terceros;
- b. el hecho de que la Empresa ofrezca para la venta instrumentos financieros en los que la Empresa o sus personas asociadas tienen intereses creados (por ejemplo, poseen o tienen un derecho sobre los instrumentos financieros específicos);
- c. el hecho de que la Empresa ofrezca para la venta instrumentos financieros respecto de los cuales uno de sus Clientes ya haya emitido una Orden de venta o compra significativa o en los que dicho Cliente realice un gran volumen de transacciones.

8.7 Se deben cumplir las siguientes condiciones con respecto a la divulgación:

- a. la divulgación debe proporcionarse al Cliente en el momento en que se proponga el acuerdo;
- b. la notificación debe contener información sobre la existencia, naturaleza y cuantía de la tarifa, comisión o beneficio, y sobre el servicio o producto al que se refiere o, cuando la cuantía no pueda determinarse, el método de cálculo de dicha cuantía en la medida en que el Cliente pueda tomar una decisión informada sobre si proceder con la inversión o el servicio.

8.8 El gestor de cuenta del Cliente involucrado es responsable de informar al Cliente. Dicha divulgación debe realizarse por escrito o en un soporte duradero antes de la conclusión de una transacción comercial.

8.9 El Cliente debe ser informado de manera proactiva y oportuna. El mensaje escrito debe incluir los detalles relevantes del (posible) conflicto de intereses para que el Cliente pueda evaluar las consecuencias. Los siguientes elementos son obligatorios:

- a. la naturaleza del conflicto (potencial);
- b. las partes involucradas (de forma anónima cuando sea requerido) y su papel en relación con el conflicto (potencial);
- c. la implicación/papel de la Empresa en relación con el conflicto (potencial); y
- d. las medidas de control implementadas.

8.10 En cualquier caso, la Empresa debe adoptar todas las medidas oportunas para asegurar que el

Cliente desea proceder a la conclusión de la transacción, a pesar del 'Conflicto de Intereses' que le haya sido revelado.

PROCEDIMIENTO PARA ACTUAR EN CASOS EN LOS QUE HAYA SURGIDO UNA SITUACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

9.1 Es responsabilidad de todos y cada uno de los empleados de la Empresa familiarizarse con esta Política y revelar inmediatamente los «Conflictos de Intereses» o posibles «Conflictos de Intereses».

9.2 Cuando exista un conflicto de intereses, la persona que haya detectado la situación deberá notificarlo inmediatamente a su gerente y al Departamento de Cumplimiento Normativo. Las notificaciones deberán realizarse en el menor tiempo posible y, en cualquier caso, antes de tomar cualquier decisión que pueda verse afectada por el posible conflicto de intereses.

9.3 El Departamento de Cumplimiento Normativo informará al Departamento de Gestión de Riesgos y a la alta dirección de la Empresa sobre el asunto, y el Departamento de Cumplimiento Normativo, el Departamento de Gestión de Riesgos y la alta dirección de la Empresa acordarán conjuntamente las medidas necesarias para la gestión de dichos «Conflictos de Intereses», siempre anteponiendo los intereses de los Clientes a los de la Empresa.

9.4 Los miembros del Departamento de Gestión de Riesgos de la Empresa, la alta dirección y/o el Consejo de Administración, que estén sujetos a un conflicto de intereses, informarán sin demora al Departamento de Cumplimiento Normativo y al Consejo de Administración de la Empresa, por iniciativa propia. Los procedimientos a este respecto establecen que dichos miembros se abstendrán de participar en los procesos de toma de decisiones en los que puedan tener un «Conflicto de Intereses» o que les impidan decidir con plena objetividad e independencia.

9.5 En el caso de que se considere que las medidas adoptadas no son razonablemente suficientes para evitar el riesgo de que los intereses de un Cliente puedan verse perjudicados, se informará al Cliente sobre la naturaleza del conflicto y sobre cualquier otra circunstancia que le permita tomar una decisión informada acerca del servicio de inversión que vaya a adquirir de la Empresa, en cada caso de conformidad con lo dispuesto en la **Sección 7** anterior.

MANTENIMIENTO DE REGISTROS

10.1 El Departamento de Cumplimiento Normativo se encargará de registrar cualquier «Conflicto de Intereses» en un registro de «Conflictos de Intereses» adecuado y separado, e informará al Departamento de Gestión de Riesgos, a la alta dirección y al Consejo de Administración de la Empresa sobre el asunto y sobre cualquier medida adoptada.

10.2 El registro también incluirá una versión actualizada de esta Política. La información contenida en el registro facilita la identificación y gestión efectiva de cualquier posible «Conflicto de Intereses».

10.3 La información contenida en el registro se conservará durante un mínimo de cinco (5) años, y cualquier cambio realizado en el mismo se conservará también durante el mismo periodo de tiempo.

NEGATIVA A ACTUAR

11.1 Si un «Conflicto de Intereses» no puede prevenirse a pesar de las disposiciones organizativas y administrativas adoptadas por la Empresa, esta debe resolver dicho «Conflicto de Intereses» en interés de los Clientes. Las posibles formas de resolver dicho «Conflicto de Intereses» incluyen: (a) la divulgación del «Conflicto de Intereses» al(a los) Cliente(s) antes de emprender cualquier actividad de inversión para ese Cliente, de acuerdo con las disposiciones de la **Sección 7** anterior, o (b) si la Empresa considera que la divulgación no es apropiada para gestionar el conflicto adecuadamente, abstenerse de proceder con la transacción o asunto que dé origen al «Conflicto de Intereses».

11.2 En consecuencia, cuando la Empresa considere que no puede gestionar el «Conflicto de Intereses» de ninguna otra manera, podrá negarse a actuar en nombre de un Cliente.

REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERESES

12.1 El cumplimiento de las directrices establecidas en esta Política será supervisado por el Departamento de Cumplimiento Normativo y revisado por el departamento de Auditoría Interna. El Departamento de Cumplimiento Normativo mantiene el Registro de «Conflictos de Intereses».

12.2 Además, es responsabilidad de todos y cada uno de los empleados familiarizarse con esta Política y revelar inmediatamente los «Conflictos de Intereses» o los posibles «Conflictos de Intereses». Dicha revelación se hará a su superior jerárquico, quien a su vez informará al Departamento de Cumplimiento Normativo.

12.3 Este «Conflicto de Intereses» se registrará en el registro correspondiente y el Departamento de Cumplimiento Normativo informará al Comité de Gestión de Riesgos y Cumplimiento Normativo sobre el asunto y sobre cualquier medida adoptada.

REVISIÓN Y MODIFICACIONES

13.1 La Empresa se reserva el derecho de revisar y/o modificar su **«Política de Conflictos de Intereses»** y cualquier acuerdo y/o política relacionada, a su entera discreción, cuando lo considere oportuno o apropiado.

13.2 La Empresa asegura que su **«Política de Conflictos de Intereses»** y cualquier disposición y/o política relacionada se implementen y supervisen periódicamente para garantizar su eficacia. Si la adopción o la práctica de una o más de esas medidas y procedimientos no asegura el grado de independencia requerido, se adoptarán medidas y procedimientos alternativos o adicionales.

13.3 En particular, la Empresa revisará su **«Política de Conflictos de Intereses»** y cualquier disposición y/o política relacionada al menos anualmente y, cuando sea apropiado, de forma ad hoc

para asegurar que refleje adecuadamente los tipos de conflictos o posibles conflictos que puedan surgir.

13.4 Cuando esta «Política de Conflictos de Intereses» sea modificada (en adelante, «**Cambio(s)**»), publicaremos dichos Cambios en nuestro(s) Sitio(s) Web y/o le notificaremos de dichos Cambios por otros medios. Cada notificación se considerará aviso suficiente y es su deber consultar y/o revisar regularmente esta «**Política de Conflictos de Intereses**» en nuestro(s) Sitio(s) Web con respecto a dichos Cambios. Por lo tanto, usted debe revisar esta «Política de Conflictos de Intereses» de vez en cuando para asegurarse de estar al tanto de cualquier Cambio.

MISCELÁNEA

14.1 Nuestra «**Política de Conflictos de Intereses**» es solo una política; no forma parte de nuestros Términos y Condiciones Comerciales y no pretende imponernos ninguna obligación que no tuviéramos de otro modo, salvo por la *Ley de Servicios y Actividades de Inversión de Chipre y Mercados Regulados de 2007 (Ley 87(I)/2017)*, la Directiva sobre Mercados de Instrumentos Financieros (refundición) – Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y/o el Reglamento sobre Mercados de Instrumentos Financieros – Reglamento 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo.

14.2 Esta «**Política de Conflictos de Intereses**» no tiene la intención de crear, y no crea, derechos o deberes de terceros que no existirían ya si la «**Política de Conflictos de Intereses**» no hubiera sido puesta a disposición.

14.3 Si tiene alguna pregunta sobre los «**Conflictos de Intereses**» en la Empresa, diríjala a nuestro Departamento de Cumplimiento Normativo: compliance.cy@admiralmarkets.com